



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Circular

Número:

Referencia: PAUTAS DE APLICACIÓN DOCENTES EN DISPONIBILIDAD EDUCACIÓN SECUNDARIA (BAO) Y EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y AGRARIA (BAOT)

CIRCULAR CONJUNTA

PAUTAS DE APLICACIÓN

DOCENTES EN DISPONIBILIDAD EDUCACIÓN SECUNDARIA (BAO)

Y EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y AGRARIA (BAOT)

SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES

TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN DESCENTRALIZADOS

En virtud de las pautas establecidas para el ordenamiento técnico administrativo de Educación de Adultos, Educación Secundaria (BAO) y Educación Secundaria Técnica y Agraria (BAOT), en el marco de las Resoluciones N° 828/18 y 2073/18, resulta necesario definir criterios de aplicación uniformes respecto de los docentes titulares disponibles, cuyas situaciones no fueron resueltas con los mecanismos de organización institucional expresamente previstos en la normativa aludida.

En este sentido, y de acuerdo a las particularidades de las situaciones observadas en territorio, el procedimiento a seguir, FINALIZADAS LAS ACCIONES DE MAD Y ACRECENTAMIENTO Y POR ÚNICA VEZ, será el siguiente:

Docentes titulares disponibles con carga horaria de origen no equivalente a las vacantes existentes, corresponde ser reubicado:

- a) En el mismo servicio educativo y en el nivel (Secundaria, Técnica o Agraria indistintamente) en aquellas materias y/o asignaturas que **NO SE ENCONTRAREN EXCLUIDAS** de las acciones estatutarias, conforme lo establecido en la Disposición N° 40/18 emanada de la Dirección de Tribunales de Clasificación. De no contar con vacantes en el mismo servicio educativo, corresponde efectuar el ofrecimiento en otro establecimiento en el nivel y/o Modalidad (Secundaria, Técnica o Agraria indistintamente), o en los CENS de **reciente creación provenientes del ordenamiento de los Bachilleratos de Adultos de Educación Secundaria y/o Secundaria Técnica y/o Secundaria Agraria.**
- b) Deberá tenerse en cuenta para dichas reubicaciones, el área de incumbencia de título en la que el docente realizó Ingreso en la Docencia.
- c) El presente procedimiento podrá implicar incremento de la carga horaria titular mínima. Ejemplo: docente disponible en 2 horas cátedra titulares puede ser reubicado en 2 módulos.
- d) En ningún caso la reubicación deberá alterar el principio de unidad familiar ni originar situaciones de incompatibilidad con otros cargos, horas cátedra y/o módulos titulares.
- e) De no contar con vacantes a tal fin o bien, las existentes no podrían ofrecerse por las causales establecidas en el punto d) del presente, el docente continuará en situación de disponibilidad.
- f) Las reubicaciones transitorias ya realizadas serán convalidadas por los tribunales descentralizados y se les aplicará el procedimiento previsto en el presente documento, a los fines de las reubicaciones definitivas.

A los efectos del procedimiento previsto en los incisos a), b) y c) del presente, tomará intervención la Secretaría de Asuntos Docentes en lo inherente al ofrecimiento de las vacantes, elevando luego los actuados al Tribunal Descentralizado correspondiente para su convalidación.

Concluido dicho procedimiento se procederá entre el 20 y 30 de Noviembre de 2018 a efectuar las REUBICACIONES CON CARÁCTER DEFINITIVO POR EXCEPCIÓN Y POR ÚNICA VEZ efectivizándose las tomas de posesión respectivas al inicio del ciclo lectivo 2019.

DOCENTES DESIGNADOS COMO TITULARES INTERINOS 2018

A los efectos de proceder a ofrecer destino definitivo a los docentes designados como titulares interinos 2018 en Secundaria, Técnica, Agraria y Bachillerato de Adultos (BAO/BAOT), se deberán tener en cuenta las siguientes pautas de prioridades para ofrecer las vacantes existentes en Educación Secundaria, Técnica y Agraria, a tal fin:

1° Docentes Titulares Interinos de los Niveles de Educación Secundaria, Técnica, Agraria (Listado E-A).

2° Docentes Titulares Interinos de Bachillerato de Adultos BAO/BAOT (Listado M). En estos casos se deberá tener en cuenta al momento de ofrecer las vacantes, el área de incumbencia de título por el cual fueron

designados.

Los docentes designados como titulares interinos 2018 que no reúnan los requisitos establecidos en el Art. 65 de la Ley 10579 y su Reglamentación, continuarán revistando en situación de INTERINOS.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

DIRECCIÓN DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN